

FRANQUEO  
CONSERVADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**  
En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**  
LOS LUNES, MIÉRGOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	0
	Un año.....	15	0
Fuero de la capital.	Tres meses.....	4	0
	Seis.....	8	0
	Un año.....	16	0

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 1.**

*Pesas y medidas.*

En virtud de lo prevenido en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, he resuelto dictar las siguientes prevenciones, de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste, para llevar á efecto la comprobación periódica de pesas y medidas.

Se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y marca periódica anual de todas los objetos é instrumentos de pesar y medir desde primero de Enero próximo.

Dicha contrastación comprenderá para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier clase, almacenes, tiendas, ferias, puestos ambulantes, y por último, á todo establecimiento que figure ó no en la matrícula-subsidio y pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, están obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico decimales. Dichas operaciones de comprobación y contrastación, se llevarán á efecto en la capital y demás cabezas de partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

En esta capital tendrán lugar las operaciones en la oficina correspondiente, situada en la planta baja del Ayuntamiento, durante los días 3 al 10 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, exceptuando los festivos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 27 de Diciembre de 1920.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobierno civil de Toledo para cubrir la vacante de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales:

Resultando que, habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia la convocatoria para el concurso que preceptúa la Real orden de 29 de Julio del corriente año, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara instancia ninguna en solicitud de la vacante:

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando quede desierto el concurso prevenido en la citada Real orden de 29 de Julio de este año, ocupe la vacante de Vocal técnico-médico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales el Vocal técnico de la Junta local de la capital de la provincia, ó sea el Médico más antiguo de la capital; nombramiento que será comunicado á este Ministerio y á la Real Academia Española de Medicina, y que durará hasta la renovación de la Junta provincial, momento en el que se anunciará nuevamente la vacante en la forma prescrita en la Real orden de 29 de Julio.

Lo que de Real orden lo participo á V. I.

á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.—CANAL.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.**

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, y teniendo en cuenta la baja del trigo en el mercado nacional, esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de Enero el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto) en 80 pesetas en fábrica y envase incluido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.—P. El Director general, José Vicente Arche.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y señores Presidentes de las Juntas especiales é insulares de Subsistencias.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

**Dirección general de Seguridad.**

Por considerar necesario poner un límite prudencial al excesivo número de peticiones que constantemente se reciben en esta Dirección general, formuladas por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, solicitando el traslado á otra provincia, por convenir así á sus intereses particulares, me veo obligado á llamar la atención de dicho personal á sus órdenes para que tenga presente las prescripciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1909, que continúa en vigor; porque he de procurar en lo sucesivo que dichas prescripciones se cumplan con exactitud y no se eludan con pretextos ajenos al buen servicio, que en lo posible haré compatible con la conveniencia de los interesados en las resoluciones que adopte.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Noviembre de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el día 15 del actual.....	Ingresos en la quincena.....	Salidos por fallecidos.....	Salidos por curados.....	Existentes el día 15 del actual.....
Hospital de Soria.....	52	20	6	16	50
Id. del Burgo.....	17	3	5	1	19
Id. de Agreda.....	13	2	5	5	15

	Acogidos.....	Expósitos.....	Reintegrados.....	Total.....
<b>Hospicio de Soria.</b>				
Existentes en 1.º del corriente.....	75	76	100	251
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	2	2	5
Bajas en igual período.....	76	78	102	256
Existentes en 15 del actual.....	74	76	100	250
<b>Hospicio del Burgo.</b>				
Existentes en 1.º del actual.....	79	80	66	225
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	1	1	3
Bajas en igual período.....	79	81	66	226
Existentes en 15 del corriente.....	78	81	64	223

Soria 23 de Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, S. Morales.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración especial de Rentas arrendadas.

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en fecha 21 del actual, ordena a esta Delegación de Hacienda, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en su sesión de 11 del corriente mes, por la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España, referente por una parte a la conveniencia de ampliar el plazo que, en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último, se señaló para la petición de autorizaciones de cultivo, a fin de que, accediendo a peticiones que se han formulado, puedan presentarse proposiciones de provincias no comprendidas en dicha convocatoria; y por otra parte, a la conveniencia asimismo de que, con carácter general, se aclarasen varios puntos, así del Reglamento como de la convocatoria, que han sido objeto de consultas y observaciones; y estimando atendible este Ministerio dicha propuesta, como inspirada en el propósito de favorecer en lo posible las aspiraciones de los agricultores en relación con el cultivo del tabaco,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar ampliado hasta el día 15, inclusive, del mes de Enero próximo, el plazo que se señaló en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último y que

Para más general conocimiento se inserta a continuación la parte dispositiva de dicha Real orden:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad a otras provincias, cuando no obedezcan a órdenes emanadas de la Superioridad por conveniencia del servicio, y si a petición de los interesados, se ajusten en un todo a las siguientes reglas:

1.ª Será condición indispensable a los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años para ser trasladado a otra a petición propia.

2.ª Los que tuvieren solicitada esta gracia formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados a la misma a medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Como ampliación a esta regla, se hace constar ahora que en igualdad de fechas, determinará la preferencia la mayor antigüedad con que figuren en el escalafón; a este fin, por los señores Gobernadores civiles se cursarán del 1.º al 5 de cada mes, é incluidas en relación, las peticiones que en este sentido se formulen, debidamente informadas con lo que resulte del historial de cada solicitante.

La intervención de tercera persona en apoyo de dicha petición, lejos de beneficiarla, la perjudicará, pues la Dirección atenderá con preferencia las peticiones que los interesados formulen directamente.

3.ª Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar a otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

4.ª Los gastos que se originen a los individuos y sus familias respectivas por consecuencia de estos traslados ó cambio de destino, serán de cuenta de los interesados, y

5.ª Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

Es, pues, de imprescindible necesidad que, penetrándose del alcance y verdadera finalidad de mis deseos, comprendan dichos funcionarios la necesidad en que se hallan de cumplir estas instrucciones, cuyo olvido he de corregir como falta de obediencia.

Para general conocimiento del personal, esta disposición deberá estar expuesta constantemente al público en el cuadro de órdenes de las Prevenciones, y mensualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid* el movimiento habido en el mismo durante el mes anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1920.—El Director general, F. de Torres.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, é Inspector general de Seguridad de Madrid.

(Gaceta 19 de Diciembre.)

se publico en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, para la presentación por los agricultores de instancias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, ajustadas a las condiciones que en dicha convocatoria se consignan; pudiendo los agricultores de las provincias no comprendidas en la misma, si se creyeran en condiciones de realizar ensayos, presentar también sus solicitudes a reserva del estudio que de las mismas habrá de hacerse por la Comisión central, en todos sus aspectos, y señaladamente en el de la posibilidad de ejercer la inspección del cultivo dentro de las prescripciones del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

Segundo. Declarar asimismo, como aclaración de las dudas que se han presentado sobre interpretación del Reglamento y de la convocatoria:

a) Que las Asociaciones de agricultores puedan solicitar autorización para practicar los ensayos del cultivo, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3.º, letras a) y b) del artículo 9.º y letra c) del artículo 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

b) Que cuando los que soliciten autorización para dichos ensayos sean arrendatarios de los terrenos, será preciso que la petición esté firmada por el propietario de los mismos, según se dispone en el artículo 3.º de dicho Reglamento.

c) Que se considerarán utilizables para secaderos los locales que ofrezcan los agricultores, siempre que tengan amplitud y ventilación suficientes, a juicio de los funcionarios encargados del reconocimiento.

d) Que las distancias a que, según la convocatoria han de cultivarse las plantas, responden a las cualidades de la variedad de tabaco Kentucky, por pertenecer a la misma la semilla que se ha de facilitar a los agricultores en el primer año de ensayos.

e) Que la entrega del tabaco cultivado deberá hacerse por los agricultores cuando ya esté seco, con arreglo al art. 50 del Reglamento, con la sola excepción que en el mismo se establece para casos particulares, habiendo de procederse, en cuanto a envases y transportes, de acuerdo con los funcionarios directores del cultivo, siempre del modo que sea más fácil y económico según las condiciones de cada región.

f) Que la clasificación del tabaco en las cuatro clases que señala la convocatoria, dependerá no solo del tamaño de las hojas sino de su finura, color, elasticidad y demás condiciones apreciadas en conjunto y en cada caso; y

g) Que los tabacos presentados a reconocimiento serán desechados, según se determina en la convocatoria, cuando manifestamente no puedan ser utilizados en las labores de la Renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

Tercero. Declarar, por último, que las Comisiones, direcciones y funcionarios en general asignados al cultivo del tabaco, proporcionará a los agricultores, en el primer año de ensayos, cuantos medios y facilidades puedan necesitar, dentro del Reglamento, para la mejor realización de su empresa.

Lo que se hace publico en este periódico oficial, para conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Soria 24 de Diciembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

## Juzgados de primera instancia.

### SORIA.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Hago saber: Que por D. Miguel Roig Marifio, mayor de edad, Médico, de esta vecindad, soltero, se ha formulado ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el dominio de la siguiente finca urbana:

#### Población de Soria

Una casa morada en la calle de la Zapatería, señalada con el número veinticinco, consta de planta baja, dos pisos y desván; linda al Sur ó derecha entrando, con otra de D. Isidro Ramírez Vera; Norte ó izquierda, la de doña Isidra Merino, hoy de sus herederos; frente ó Oeste, la calle de su situación, y espalda ó Este, la de D. Gregorio Cuevas.

Adquirió dicho inmueble por compra hecha en documento privado de veintiseis de Septiembre último, á D.<sup>a</sup> Claudia y D.<sup>a</sup> Cecilia Herrero Lafuente; D.<sup>a</sup> Justina Suay Lafuente; doña Martina, D.<sup>a</sup> Manuela, D.<sup>a</sup> Juliana y D.<sup>a</sup> Laureana Gonzalo Lafuente; D. Jesús, D.<sup>a</sup> Sixta, D. Amadeo, D.<sup>a</sup> Isabel Lafuente Cobos y don Hermenegildo Lafuente Heras, herederos todos ellos de D.<sup>a</sup> Emiliana Lafuente Bartolomé.

En su virtud, se convoca por segunda vez y término de ciento ochenta días á contar del veintidos de Octubre último en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en la finca algún derecho real, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegarlo.

Dado en Soria á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Antonio Gómez Santa Cruz, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho dominical de cinco duodécimas partes de la finca urbana siguiente:

Una casa que fué lavadero de lanas, titulado de San José, término municipal de Soria, su estado ruinoso, que todo mide tres mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados con todas sus dependencias; linda Norte ó derecha coladero de D. Apolinar Jimenez, antes de D. Nicolás Rabal; Sur ó izquierda, tierra realenga de servidumbre; Este ó frente, camino de la fábrica y orilla del río Duero, y Poniente ó espalda, ladera y falda del Castillo de esta ciudad.

Cuya participación de finca adquirió el veinte de Septiembre último en documento privado por compra á D. Pablo, D. Angel, D. Santiago, D. Marcalino y D. Cándido Uriel Romero, los cuales las poseían en proindiviso con otras cinco duodécimas de D. Bruno Muñoz Romera y con las dos restantes de D. José Jiménez García, habiendo sido también adquiridas estas siete duodécimas partes por el señor Gómez Santa Cruz, en escritura pública de primero de Octubre último, ante el Notario D. Felipe Villanueva.

En su virtud, se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en la finca algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, á contar desde el

dieciocho de Octubre último, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Soria á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Gregorio Díaz Izquierdo, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha formulado en este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el dominio de una tercera parte, en proindiviso, con otras dos de D. Antonio Jodra de Miguel, de la siguiente finca urbana:

Una casa en esta ciudad, y su calle de Teatinos, hoy de Bernardo Robles, señalada con el número diez, consta de dos pisos y desván; su construcción de piedra silloria. Linda derecha entrando casa que fué de herederos de D. Mariano Carramiñana y que hoy habita D. Pascual Pérez Rioja; izquierda, calleja que baja al arco del Gobierno, antes llamado del palacio del Conde de Gómara; frente, plazuela de Teatinos, hoy de Bernardo Robles, y su espalda, el palacio dicho, antes de D. Santiago Ruiz Leria y D. Epifanio Ridruejo Barrero, hoy de D. Tomás Allende Alonso; mide toda la casa una extensión superficial de dieciséis metros de ancho por cuarenta y seis de largo sin el pasadizo que antes pertenece á esta casa y daba á la calle de los Estudios.

Adquirió dicha participación de finca, por compra hecha á D. Nicolás Hernández Arribas, en escritura de veintiocho de Enero del año actual, ante el Notario de esta capital D. Felipe Villanueva Peña.

En su virtud, se convoca por tercera vez y término de ciento ochenta días, á partir del once de Agosto último en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, ó que tengan en la finca algún derecho real, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegarlo.

Dado en Soria á veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

### ALMAZAN.

Mendoza Díez, Pedro, (2) Lolo; de 18 años de edad, gitano, hijo de Francisco y Herminia, sin domicilio fijo, natural de Almazán, cuyas demás circunstancias se desconocen, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por hurto, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días, para hacerle saber el auto de prisión provisional, sin fianza, dictado por la Audiencia de Soria, y constituirle en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Almazán 12 de Noviembre de 1920.—El Juez de Instrucción, Angel Martín.

## Juzgados municipales.

### COSCURITA

Don Lino Ortega Lázaro, Secretario de este Ayuntamiento constitucional, y como tal del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Emilio Mateos Blanco, del comercio, y domiciliado en esta término, contra la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en su

representación contra el Sr. Director de la misma, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas treinta y ocho céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia de la Compañía demandada, á pesar de haber sido citada en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—En el pueblo de Coscurita, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. Juez municipal D. Gregorio Abad Morón, Presidente, y de los Adjuntos don Cándido Miguel Egide y D. Orencio Tarancón de Francisco; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes; de la una, como demandante, don Emilio Mateos Blanco, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Villasayas y domiciliado en este término municipal, y de la otra, como demandada, la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en su representación el Sr. Director de la misma, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

*Parte dispositiva.*—Vistas las disposiciones legales citadas, el art. 1.214 del Código civil y el art. 769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y demás que son pertinentes de la Justicia municipal,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, al pago de doscientas veinticuatro pesetas treinta y ocho céntimos que reclama el actor D. Emilio Mateos Blanco, por los conceptos siguientes: 1.º Ciento noventa y cinco pesetas del valor de 20 kilos de café, al precio de nueve pesetas setenta y cinco céntimos uno, pertenecientes á la partida de pequeña velocidad, de Torrijos, núm. 20.146 de 20 de Octubre último, que dejó de cuenta de aquella por no ponérsela á su disposición en el plazo reglamentario de transporta. 2.º Cuatro pesetas treinta y ocho céntimos del valor de la caja-embalaje del mencionado café; y 3.º Veinticinco pesetas del valor de mil ochocientos gramos de salchichón que resultaron faltarle de la partida de gran velocidad de Logroño número 102.687 de tres Noviembre retro-próximo. Imponiéndole además á dicha Compañía demandada todas las costas causadas y que se causen hasta la terminación de estos autos. Por la rebeldía de la parte demandada, publíquense los correspondientes edictos en la forma que determina la ley á no ser que por el demandante se opte por que se notifique en la persona de aquella si fuere habida. Así por esta nuestra sentencia previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Abad.—Cándido de Miguel. Orencio Tarancón.»

Fué publicada el mismo día de su fecha y notificada al demandante; por éste se interesó que la que ha de tener lugar á la demandada se verifique en la forma que determina el último inciso del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y así acordado se verificó en los estrados del Juzgado de conformidad con los artículos 282 y 283 de dicha ley.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia conforme manda el artículo 769 párrafo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Coscurita á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Lino Ortega—V.º B.º, El Juez municipal, Gregorio Abad.

## Ayuntamientos.

### VAITAJEROS.

Por traslado á la villa de Alcubilla de Avellaneda del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y libre de pagos de consumos y facultativos.

Los aspirantes que quieran optar al desempeño de dichas plazas dirijan sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde en termino de quince días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndole que el agraciado llevará anejos el cargo de sacristán si se entiende con el párroco y obligatorio el de tocar las campanas á las tres oraciones.

Valtajeros 21 de Diciembre de 1920.—El Alcalde. Nicolás Ruiz.

### COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1921, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

#### Relación que se cita.

Herrera.—Escuela de ambos sexos.  
La Mallona.—Idem.  
Golmayo.—Idem.  
Memblona.—Idem.  
Aldehuela de Periañez.—Idem.  
Pedrajas.—Idem.  
Barcones.—Idem.  
Piguera de San Esteban.—Idem.  
Revilla de Calatañazor.—Idem.  
Tajahuerce.—Idem.  
Povar.—Idem.  
Aldealpozo.—Idem.  
Alconaba.—Idem.  
Garray.—Idem.  
Villaciervos.—Idem.  
Camparañón.—Idem.  
Cuevas de Soria.—Idem.  
San Esteban de Gormaz.—Escuela de niños.  
Ciria.—Idem.  
Morón de Almazán.—Idem.  
Valdeavellano.—Idem.  
Cihuela.—Idem.  
Rabanos (Los).—Idem.  
Monteagudo de las Vicarias.—Idem.  
Chércoles.—Idem.  
Fuentecambrón.—Idem.  
Valdanzo.—Idem.  
Navacaballo.—Idem.  
Carbonera de Frentes.—Idem.  
Almenar.—Idem.  
Medinaeeli.—Idem.  
Magaña.—Idem.  
Villar del Ala.—Idem.  
Ventosa de San Pedro.—Idem.  
La Cuenca.—Idem.  
Judes.—Idem.  
Deza.—Idem.  
Villar de Maya.—Idem.  
Torrearévalo.—Idem.  
Aldea de San Esteban.—Idem.  
Almarza.—Idem.  
Tardelcuende.—Idem.  
Cobertelada.—Idem.  
Langa de Duero.—Idem.  
Arcos de Jalón.—Idem.  
Iruecha.—Idem.

Matalebreras.—Escuela de niñas.  
Cabrejas del Pinar.—Idem.  
El Royo.—Idem.  
Noviercas.—Idem.  
Montenegro de Cameros.—Idem.  
Baraona.—Idem.  
Barca.—Idem.  
Osma.—Idem.  
Pozalmuero.—Idem.  
Laina.—Idem.

### INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Diciembre de 1920.

Real decreto del Ministerio de la Gobernación aprobando las Instrucciones técnicas que han de servir de base para calificación de los alimentos; núm. 144.  
Otro id. de la Presidencia del Consejo levantando las garantías constitucionales para los efectos de la propaganda electoral; núm. 145.  
Otra id. de la misma Presidencia declarando vigente el Real decreto de 7 de Febrero de 1918, sobre habilitación de funcionarios para ejercer la fe notarial en las próximas elecciones de Diputados á Cortes; núm. 145.  
Otro id. del Ministerio Fomento reformando los artículos 24 y 41 del Reglamento de concesión de auxilios á las Empresas de canales y pantanos de riego; núm. 145.  
Circular de la Dirección general de Agricultura fijando en 82 pesetas el precio de los cien kilos de harina de trigo; núm. 145.  
Otra del Gobierno civil anunciando hallarse recogida en Hoz de Arriba, una res vacuna; número 146.  
Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre franquicia postal de los documentos electorales; núm. 146.  
Otra id. del Ministerio del Trabajo convocando á concurso para el reparto de 475.000 pesetas entre las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas; núm. 146.  
Continuación de las Instrucciones técnicas para la calificación de alimentos; núm. 146.  
Circular del Gobierno civil haciendo público el número á que han correspondido dos mulas rifadas por la Asociación benéfica La Caridad, de Zaragoza; núm. 147.  
Final de las Instrucciones técnicas para la calificación de los alimentos; núm. 147.  
Circular del Gobierno civil dando instrucciones á las Juntas locales del Censo de población para efectuar los trabajos relativos á la formación del mismo; núm. 148.  
Otra id. id. transcribiendo telegrama del Ministerio de Estado sobre emigración á los Estados Unidos; núm. 148.  
Otra id. id. autorizando al Alcalde de Setillo del Rincón para extinguir los animales dañinos en su termino municipal, por medio de cebos envenenados; núm. 148.  
Real orden del Ministerio de Fomento aclarando cual es la dependencia técnica oficial de dicho Ministerio encargado de proponer y tramitar las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas; núm. 148.  
Circular del Gobierno civil ordenando á los Alcaldes comuniquen el resultado de las elecciones de Diputados á Cortes tan pronto como termine el escrutinio; núm. 150.  
Otra id. id. autorizando el Alcalde de Valdeavellano de Tera para extinguir los animales dañinos del monte Dehesa, por medio de cebos envenenados; núm. 150.

Real orden del Ministerio de la Gobernación resolviendo las consultas formuladas acerca de las personas que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores; núm. 150.  
Otra id. del id. de la Guerra, ampliando hasta al 22 del actual el plazo para que se acojan á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento las reclutas del actual reemplazo y agregados al mismo; núm. 150.  
Circular del Gobierno civil (reproducida), sobre elecciones; núm. 151.  
Otra id. id. con la relación de los pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 151.  
Real orden de Ministerio de Fomento dictando reglas para la entrega de mercancías en las estaciones; núm. 151.  
Otra id. del id. de la Gobernación, disponiendo que los exámenes para el ingreso en el cuerpo de Seguridad, se celebren en lo sucesivo únicamente en Madrid; núm. 152.  
Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de Salduero para la extinción de los animales dañinos que existen en su termino municipal, por medio de cebos envenenados; núm. 153.  
Otra id. id. participando que en Berlanga de Duero se halla recogida una res vacuna; número 153.  
Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Arcos una caballería; núm. 153.  
Reales ordenes del Ministerio de Instrucción pública sobre el Escalafón general del Magisterio; núm. 153.  
Otra id. del id. del Trabajo disponiendo quien debe ser el suplente del Párroco ó Médico titular en las Juntas locales de Reformas Sociales; núm. 153.  
Circular del Gobierno civil convocando á la Diputación provincial para el 3 de Enero próximo; núm. 154.  
Otra id. id. anunciando hallarse recogida en el pueblo de Boos una perra; núm. 154.  
Otra id. id. participando que en Gormaz se halla recogida una res lanar; núm. 155.  
Real orden del Ministerio del Trabajo dictando reglas para la instauración del Seguro del Emigrante; núm. 155.  
Circular del Gobierno civil designando el salón de sesiones de la Diputación provincial para celebrar la elección de Senadores; núm. 156.  
Otra id. id. anunciando hallarse recogida en el pueblo de Benamira una mula; núm. 156.  
Otra id. id. participando que en Valderredilla se encuentra recogida una vaca; núm. 156.  
Real decreto del Ministerio de Instrucción pública, sobre construcciones de edificios escolares por cuenta del Estado; núm. 156.  
Circular del Gobierno civil dictando reglas para la formación del Censo de población en 31 del actual; núm. 157.

### Anuncios particulares.

PERDIDA.—El día 31 del pasado Diciembre, desapareció de esta capital un perro, galgo, blanco, con la oreja derecha despuntada, y que atiende por Palomo.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á Daniel de León, en Soria, quien gratificará.